

**8940** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carmen Fernández Ruiz de Clavijo.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de septiembre de 1984 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 372/1983, promovido por doña María Carmen Fernández Ruiz de Clavijo, sobre denegación del derecho a la percepción de pensión de jubilación; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Ruiz de Clavijo contra el acuerdo de la MUFACE de 20 de diciembre de 1979, ratificado en vía de reposición por el acuerdo expreso de la misma entidad de 25 de marzo de 1980 y en vía de alzada posterior por el acuerdo presunto por silencio del Ministro de la Presidencia del Gobierno, por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, declaramos que la recurrente tiene derecho a la prestación, a cargo de la MUFACE, de la pensión mutual por jubilación que corresponde a los funcionarios jubilados por razón de edad del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, desde el 1 de julio de 1979, condenando a dicha Mutua al abono correspondiente. Sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ....

**8941** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 62.024/1983, promovido en grado de apelación por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de noviembre de 1981, sobre indemnización con motivo de la descolonización del Sahara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1981, por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.333, sobre indemnización por la descolonización del Sahara, sentencia aquélla que debe ser confirmada; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8942** *REAL DECRETO 679/1985 de 19 de abril, por el que se concede a la reversión al Ayuntamiento de Santander de un inmueble sito en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Santander ha solicitado la reversión de un inmueble urbano, de 37.529 metros cuadrados, sito en su término

municipal, por quedar en desuso al dejar de prestar el servicio de Estación Costera radiotelefónica y radiotelegráfica, fin para el que había sido donado, considerando la Compañía Telefónica Nacional de España que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

### DISPONGO

Artículo 1.º Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Santander del siguiente inmueble:

«Finca urbana, de 37.529 metros cuadrados, según Registro, y 35.820 metros cuadrados, según planimetría; sita en término municipal de Santander, pueblo de Cueto, barrio denominado Sierra de Nesteos, que linda: Norte, Sociedad Tiro al Plato de Cabo Mayor, Ayuntamiento de Santander, rocas y mar Cantábrico; sur, herederos de Gabriel Crespo Calzada y camino; este, Estado español, Ayuntamiento de Santander y herederos de Gabriel Crespo Calzada, y oeste, camino y Antolín Pedrosa Barceña.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 1.032, libro 401, folio 179, finca 24.002, inscripción primera.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**8943** *ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cordelería Baras, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno e hilo continuo de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería Baras, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno e hilo continuo de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cordelería Baras, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Rubín, sin número, La Calzada Alta, Gijón, y número de identificación fiscal A-08-07817.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polipropileno en granza, color natural al 100 por 100, P. E. 39.02.21.

2. Hilo continuo de poliamida alta tenacidad, para usos técnicos, color banco, de 940 a 10.000 decitex, sin torsión o con menos de 90 torsiones por metro, P. E. 51.01.07:

2.1 De poliamida 6 al 100 por 100,

2.2 De poliamida 6.6 al 100 por 100.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Cordeles cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar:

1.1 De polipropileno, P. E. 59.04.17.

1.2 De poliamida 6, PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15.

1.3 De poliamida 6.6, PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía que respectivamente se detallan:

Producto exportación	Cantidad a importar Kilogramos	Pérdidas - Porcentaje		
		Mermas	Subproductos	Adeudables P
I.1	105 kilogramos de la mercancía 1.....	1,96	2,80	39.02.28.2
I.2	102 kilogramos de la mercancía 2.1.....	1,96	-	-
I.3	102 kilogramos de la mercancía 2.2.....	1,96	-	-

b) Se consideran pérdidas las indicadas en el cuadro adjunto.

c) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha

de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registra en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cordelería Baras, Sociedad Anónima», según Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8944**

*ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se prórroga a la firma «Agrupación Técnico Comercial de Exportadores, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y fleje acero, resinas y aminoplastos y la exportación de baterías de cocina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación Técnico Comercial de Exportadores, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, fleje acero, resinas y aminoplastos y la exportación de baterías de cocina, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Prorrogar hasta el 1 de diciembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Agrupación Técnico Comercial de Exportadores, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Olarizu, s.n., Vitoria (Alava), y NIF A.01.016419.

Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.